

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CÓRDOBA contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se presenta recursos. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., once de enero de Dos Mil Veinticuatro.**

Al advertir que la representante legal de la entidad admitida en calidad de sucesora procesal como parte demandada Fiduciaria La Previsora S.A. confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Distira Empresarial S.A.S., representada por la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado. Asimismo, se tendrá al Dr. Jaime Claros Ome, en calidad de apoderado judicial sustituto de la referida entidad, conforme al poder conferido.

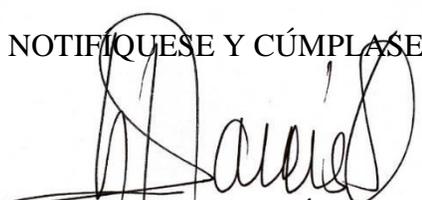
De otro lado, como quiera que en el numeral 2º del auto de mandamiento de pago adiado 22 de septiembre de la presente anualidad, se ordenara la notificación personal al representante legal de la demandada, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1º del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*. En ese sentido, al observarse que el mandatario judicial del ente enjuiciado manifestó en forma escritural que presentaba recursos frente a la emisión de tal providencia, se tendrá por surtida dicha notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al representante legal de la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del auto de mandamiento de pago fechado 22 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener a la entidad Distira Empresarial S.A.S., representada por la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, para ejercer la representación judicial de la demandada Fiduciaria La Previsora S.A., quien es vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca. Asimismo, se acepta al Dr. Jaime Claros Ome, en calidad de apoderado judicial sustituto de la referida entidad, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°001
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo